

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2023-4943

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

Orden PRE/74/2023, de 23 de mayo, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio que prestan los trabajadores de la empresa Avincis Aviation Technics S.A.U. en relación con el servicio de transporte mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el servicio de asistencia sanitaria en las emergencias atendidas por el equipo de rescate y salvamento del servicio de Protección Civil del Gobierno de Cantabria, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Página 4555

MARTES, 23 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2023-4943 *Orden PRE/74/2023, de 23 de mayo, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio que prestan los trabajadores de la empresa Avincis Aviation Technics S.A.U. en relación con el servicio de transporte mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el servicio de asistencia sanitaria en las emergencias atendidas por el equipo de rescate y salvamento del servicio de Protección Civil del Gobierno de Cantabria, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de empresa de la mercantil Avincis Aviation Technics S. A.U. (antes Babcock Mission Critical Services Fleet Management, S. A.U.) integrante del mismo grupo empresarial que Avincis Aviation España S. A.U (antes Babcock Mission Critical Services España S. A.U.), contratista del servicio de transporte mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sí como del servicio de asistencia sanitaria en las emergencias atendidas por el equipo de rescate y salvamento del Servicio de Protección Civil del Gobierno de Cantabria se ha comunicado la convocatoria de huelga en dicha empresa, en los períodos que se detallan en la presente orden entre los días 23 de mayo al 17 de septiembre de 2023.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

En el presente supuesto, los trabajadores de la empresa Avincis Aviation Technics, S. A.U. prestan un servicio esencial para la comunidad, ya que participan en la atención del servicio de rescate a través de helicóptero de las emergencias requiere una respuesta inmediata, y su paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la oportuna Orden se determine, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

CVE-2023-4943

MARTES, 23 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

En este sentido, y no constando el consenso sobre los servicios mínimos necesarios, a la vista de las circunstancias concurrentes en la atención de las emergencias, que no obedece a una programación previa sino que requieren una respuesta inmediata con objeto de minimizar los efectos desfavorables de dichas emergencias en la vida e integridad física de las personas, con objeto de garantizar la atención integral y permanente de las emergencias acaecidas durante todos los periodos coincidentes con los periodos en los que se ha programado la huelga, y de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1.

La situación de huelga de los trabajadores de Avincis Aviation Technics S. A.U., la cual se llevará a efecto desde el día 23 de mayo de 2023 a las 00:00 horas al 17 de septiembre de 2023 a las 23:59 horas y que deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden, sin perjuicio, del personal necesario que se fije para garantizar los suministros asistenciales y de mantenimiento para las aeronaves afectas al contrato, y que prestan sus servicios fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La huelga está prevista que se desarrolle en los siguientes periodos

1) Durante el mes de mayo de 2023:

- Día 23 de mayo de 00:00 a 07:00 horas.
- Día 26 mayo de 07:00 a 10:00 horas y de 15:00 a 23:59 horas.
- Días 27, 28 y 31 de mayo de 00:00 a 23:59 horas

2) Durante el mes de junio de 2023:

- Días 2, 9, 16, 23 y 30 de junio de 07:00 a 10:00 horas y de 15:00 a 23:59 horas.
- Días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 de junio de 00:00 a 23:59 horas

3) Durante el mes de julio de 2023:

- Días 7, 14, 21 y 28 de julio de 07:00 a 10:00 horas y de 15:00 a 23:59 horas.
- Días 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de julio de 00:00 a 23:59 horas.

4) Durante el mes de agosto de 2023:

- Días 4, 11, 18 y 25 de agosto de 07:00 a 10:00 horas y de 15:00 a 23:59 horas.
- Días 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de agosto de 00:00 a 23:59 horas.

5) Durante el mes de septiembre de 2023:

- Días 1, 8 y 15 de septiembre de 07:00 a 10:00 horas y de 15:00 a 23:59 horas.
- Días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 de septiembre de 00:00 a 23:59 horas.

Artículo 2.

Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

CVE-2023-4943

MARTES, 23 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

Artículo 3.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.

La presente Orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su notificación a los interesados

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados uno y otro plazo desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de mayo de 2023.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

ANEXO

Servicios mínimos:

- Todo el personal necesario para garantizar la prestación en la Base de Santander del servicio de rescate mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos exigidos en el Contrato suscrito por Avincis Aviation España S.A.U empresa con el Gobierno de Cantabria:

1 piloto y 1 copiloto durante las 24 horas del día

1 mecánico gruista durante las 24 horas del día

1 médico durante las 24 horas del día